



Mendoza, 18 de Septiembre de 2008.-

VISTO:

El Expediente N° 13-625/F-99 y el Proyecto de rectificación de la Ordenanza 020/99-CD elevado por Secretaría Académica y propuesto por el Centro de Estudiantes de la Facultad de Educación Elemental y Especial, referida a al revisión de la normativa vigente en relación con la regularidad y condicionalidad alcanzada en las materias una vez cursadas y las modificaciones a la misma que propone el Consejo Directivo en su sesión del día 3 de setiembre del corriente año.,

CONSIDERANDO:

Que Secretaría Académica informa, a fs. 36, que se han realizado reuniones entre esa Secretaría, las Directoras de Carreras y los alumnos integrantes del Centro de Estudiantes con el objeto de lograr consensos.

Que Secretaría Académica, ha recibido notas de alumnos de las diferentes carreras, fs. 50 a 64, solicitando la extensión de la regularidad, alcanzada después de cursar las materias, porque no se reúnen los requisitos establecidos en la Ordenanza 020/99-CD.

Que los alumnos solicitan además autorización para cursar en carácter de alumno “condicional” cuando no se reúnen los requisitos establecidos en las ordenanzas correspondientes a los diferentes planes de estudio y que refieren al régimen de promoción.

Que es necesario, asegurar permanencia y continuidad de los estudios de los alumnos, sin descuidar la calidad de formación y la secuenciación lógica establecida en los diferentes planes de estudios.

Que se han revisado las normativas vigentes y la adecuación del presente proyecto a las disposiciones emanadas del Consejo Superior.

Que la rectificación de la Ordenanza 020/99-CD, que implica la solicitud de Secretaría Académica, está contemplada en el Art. 75 del Estatuto Universitario.

Que el Consejo Directivo, en su sesión del día 03 de setiembre de 2008 resuelve, a fs. 66, a partir de la consideración del Art. 75 del Estatuto Universitario, aprobar el proyecto de ordenanza elevado por Secretaría Académica, previa implementación de las modificaciones en el Art. 5 incisos a), b) y e) y el agregado del Art. 6.

Por todo ello.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1. – La “regularidad” o “no regularidad” de cada materia se alcanzará, según lo establecido en la Ordenanza 020/99-CD y las opciones que en cada materia se haya declarado en las planificaciones.



ARTÍCULO 2. – La “regularidad” o “no regularidad” obtenida no caducará, pero sí se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El alumno mantiene la condición de “regular” o “no regular” por el término de nueve turnos (15 llamados) programados en tres épocas correlativas: dos llamados en el turno de julio-agosto, dos llamados en el turno noviembre-diciembre, dos llamados en el turno febrero-marzo, uno en el mes de setiembre y otro en el mes de mayo, según corresponda. En estos casos el alumno rinde con el programa con el que obtuvo la condición de “regular” o “no regular”.
- b) Cuando se superen los plazos establecidos según el inciso anterior, la “regularidad” o “no regularidad” no caduca, pero el alumno será evaluado según el programa vigente al momento de la inscripción a la mesa de examen.
- c) Si bien la “regularidad” o “no regularidad” no caduca, las materias deberán estar aprobadas antes de rendir materias correlativas según lo establecido en cada plan de estudio.
- d) En el caso de que el alumno haya logrado la categoría de “no regular”, la que no caduca, podrá inscribirse nuevamente en la materia, para obtener la condición de “regular”.

ARTÍCULO 3. – Derógase el Art. 37 de la Ordenanza 020/99-CD que establece la finalización de la de regularidad pasados los 15 (quince) llamados desde la fecha en que se obtuvo la misma.

ARTÍCULO 4. - En cuanto a la “condicionalidad”, se establece que:

- a) El alumno que adeuda una obligación curricular para obtener la promoción del año inmediato superior, podrá inscribirse en carácter de “condicional” al inicio de cada cuatrimestre del año siguiente. En el caso de las materias anuales la inscripción se realizará en el primer cuatrimestre.
- b) Si el alumno aprueba la materia que adeuda en el turno de mayo (para el primer cuatrimestre) o setiembre (para el segundo cuatrimestre), obtiene la promoción al año correspondiente, continúa con el cursado de cada una de las asignaturas del cuatrimestre correspondiente, cumplimentando los requisitos establecidos en las planificaciones de las mismas.
- c) Si el alumno mantiene la “condicionalidad” hasta la finalización del cuatrimestre no podrá obtener la promoción en aquellas materias que ofrezcan esta modalidad de evaluación debiendo, en estos casos, presentarse a las mesas de exámenes establecidas en el Calendario Académico.



- d) Si en el turno de julio-agosto, el alumno aprueba la materia por la que solicitó “condicionalidad” y ha obtenido la condición de “regular” o “no regular” en las materias del cuatrimestre, esta condición se mantiene y la aprobación de las mismas se ajustará a lo establecido en las planificaciones de cada una de ellas.
- e) Si el alumno en el turno julio-agosto no aprueba la materia por la que solicitó la condicionalidad, mantendrá la condición de “regular” o “no regular” en las materias que cursó como condicional y podrá rendirlas, una vez aprobada la materia que dio lugar a la condicionalidad, con el programa correspondiente al año en que rinde cada una.
- f) El alumno podrá inscribirse como “condicional” sólo una vez por materia.
- g) Dirección de Alumnos consignará en los listados de asistencia y de regularidad la condición de alumno condicional cuando correspondiera.

ARTÍCULO 5. Transcribir y agregar el Art. 31 de la Ordenanza 020/99-CD, el que quedará redactado de la siguiente manera: Establecer para la Facultad de Educación Elemental y Especial seis categorías de alumnos: regular, no regular, recursante, libre, vocacional y condicional.

ARTÍCULO 6. - La presente Ordenanza comienza a tener vigencia a partir de la fecha de su emisión y alcanza su beneficio a todos los alumnos que hayan obtenido la “regularidad” o “no regularidad” a partir de noviembre del año 2006.

ARTÍCULO 7. Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.